

ORDEN de 12 de diciembre de 1996, por la que se concede una subvención a la Diputación Provincial de Jaén, para la financiación de la primera fase de las obras de infraestructura del Recinto Ferial.

Ilmos. Sres.: La Consejería de Industria, Comercio y Turismo y la Diputación Provincial de Jaén suscribieron con fecha 19 de febrero del presente año un Convenio, así como una addenda al mismo firmada con fecha 2 de abril, para la financiación de la primera parte de las obras de remodelación y adecuación de las instalaciones necesarias para el Recinto Ferial de Jaén. El citado proyecto define la infraestructura de urbanización necesaria para desarrollar la primera fase de las instalaciones del ferial, con la finalidad de hacer posible la realización de la Feria Internacional Expoliva 97 en dicho recinto. Para ello resulta imprescindible la realización de obras de movimientos de tierra, pavimentaciones, Acerados, encintados e instalaciones propias de la urbanización de las zonas comunes, así como las necesarias para las acometidas de agua potable, electricidad y telefonía, saneamiento y drenaje de la urbanización, y para enlazar los servicios proyectados con los generales de la ciudad.

Por tratarse de obras de infraestructura se ha considerado oportuno que la financiación de las mismas sea sufragada por la Consejería de Obras Públicas y Transportes, en base a un Convenio de Cooperación con la Excm. Diputación Provincial de Jaén, instrumentado mediante orden de subvención según lo estipulado en el artículo 107 de la LGHP.

En su virtud, y de acuerdo con las facultades que me vienen atribuidas por el art. 10 de la misma Ley, por esta Consejería se ha dispuesto lo siguiente:

Primero: Conceder una subvención a la Excm. Diputación Provincial de Jaén, por importe de doscientos cuarenta y siete millones seiscientos mil pesetas (247.600.000 ptas.), con la finalidad de financiar la primera fase de las obras de infraestructura del Recinto Ferial Permanente de Jaén.

Dicha subvención se hará efectiva con cargo a la aplicación presupuestaria 01.05.00.01.00.760.00.81C.9, con las anualidades que a continuación se detallan:

- Anualidad 96: 159.000.000 ptas.
- Anualidad 97: 88.600.000 ptas.

Segundo: El importe de la subvención no podrá ser destinado a finalidad ni actividad distinta de la indicada en el punto anterior de la presente Orden. Su incumplimiento obligará a la devolución de los fondos percibidos.

Tercero: La subvención se hará efectiva mediante un primer libramiento, sin previa justificación, por el importe íntegro de la anualidad 96 (159.000.000 ptas.).

Los libramientos sucesivos, hasta el 75% del importe de la subvención se harán efectivos previa presentación de las certificaciones acreditativas de la inversión ejecutada.

Para el abono del último 25% de la subvención será necesario acreditar, mediante certificación del Interventor de la Excm. Diputación, que se han abonado a los correspondientes perceptores todas las certificaciones anteriormente expedidas. De igual forma se procederá para realización de la inversión y su adecuación a la finalidad de la subvención.

Cuarto: En todos los casos, en el plazo de quince días a partir de la recepción de los fondos, se aportará por la Excm. Diputación certificación de haber sido regis-

trado en su contabilidad el ingreso de la subvención, con expresión del asiento contable, de conformidad con lo dispuesto en el art. 39 del Reglamento de la Intervención de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 149/1988, de 5 de abril, en relación con lo establecido en la letra f) del artículo 108 de la Ley General de la Hacienda Pública.

Quinto: La Consejería de Obras Públicas y Transportes podrá requerir la documentación que estime necesaria a fin de comprobar la efectiva realización de la inversión y su adecuación a la finalidad de la subvención.

La Consejería de Obras Públicas y Transportes podrá comprobar en todo momento, mediante las inspecciones que considere oportunas, la efectividad de la inversión objeto de la presente Orden.

Sexto: En cumplimiento de lo establecido en el art. 107 de la Ley General de la Hacienda Pública, esta Orden se publicará en BOJA, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

Lo que se comunica a V.V. para su conocimiento, notificación a los interesados y demás efectos.

Sevilla, 12 de diciembre de 1996

FRANCISCO VALLEJO SERRANO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejero y Secretario General Técnico.

CONSEJERIA DE SALUD

RESOLUCION de 10 de diciembre de 1996, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se publica Resolución de adecuación de las Fases de pagos parciales previstas en el Convenio suscrito entre este Organismo Autónomo y el Ayuntamiento de Martos (Jaén) para la construcción de un Centro de Salud T-III-URFO.

En uso de las facultades que me confiere el art. 12.1 de la Ley 12/95, de 18 de mayo, de CAP, en relación con el art. 11 del Decreto 317/96, de 2 de julio, de Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud, he resuelto hacer pública la Resolución de adecuación de las Fases de pagos parciales previstas en el Convenio que se indica con los requisitos que asimismo se señalan, todo ello en virtud de lo dispuesto en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

SERVICIO ANDALUZ DE SALUD. SERVICIOS CENTRALES

ASUNTO

Adecuación de las Fases de pagos parciales previstas en el Convenio suscrito entre este Organismo Autónomo y el Ayuntamiento de Martos (Jaén) el día 26 de mayo de 1994, para la construcción de un Centro de Salud T-III-URFO.

ANTECEDENTES

Con fecha 11 de abril de 1994 y con el fin de mejorar las prestaciones sanitarias a la población de Martos y su entorno, se autorizó por esta Dirección-Gerencia de los Servicios Centrales del SAS, la concesión de una subvención específica por razón del objeto al Ayuntamiento de

Martos (Jaén) para la Construcción de un Centro de Salud T-III-URFO, por un importe de doscientos millones de pesetas (200.000.000 ptas.)

Posteriormente, el 26 de mayo de 1994, se formalizó un Convenio de Cooperación con el Ayuntamiento, donde se regulan las obligaciones derivadas de la subvención citada, estableciéndose varias fases con la consideración de pagos parciales de las obras.

El 8 de julio de 1996, con el objeto de armonizar la realidad de las obras a ejecutar y las disponibilidades presupuestarias del SAS en el Capítulo VII del Presupuesto del gasto, se aprobó un reajuste de las anualidades establecidas originalmente en el Convenio suscrito, quedando éstas distribuidas tal como se detalla a continuación:

1996: 129.000.000 ptas.

1997: 71.000.000 ptas.

El 21 de agosto de 1996 se formalizó la Cláusula modificativa del Convenio, en lo relativo al reajuste de anualidades citado.

Siendo necesario adecuar las nuevas anualidades vigentes en el Convenio de Cooperación, con las Fases de pagos parciales establecidos en el mismo, por el Servicio de Proyectos y Obras se solicita la modificación del Convenio en ese sentido.

Por ello, en virtud de las competencias que me confiere la Ley 8/86, de 6 de mayo, de Creación del Servicio Andaluz de Salud y el Decreto 317/96, de 2 de julio de 1996, de Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud

RESUELVO

Autorizar la modificación del Convenio de Cooperación suscrito entre este Organismo Autónomo y el Ayuntamiento de Martos, con fecha 26 de mayo de 1996, a efectos de adecuar las Fases de pagos parciales establecidas en el citado Convenio con las nuevas anualidades aprobadas por Resolución de 8 de julio de 1996.

Las nuevas Fases de pagos son las siguientes:

- 13.000.000 ptas., a la conclusión del Capítulo de Cimentación.
- 30.000.000 ptas., a la conclusión del Capítulo de Estructuras.
- 20.000.000 ptas., a la conclusión del Capítulo de Albañilería.
- 7.000.000 ptas., a la conclusión del Capítulo de Cubiertas.
- 29.000.000 ptas., a la conclusión del Capítulo de Redes Generales de Instalaciones.
- 30.000.000 ptas., a la conclusión del Capítulo de Revestimientos.
- 20.000.000 ptas., a la conclusión del Capítulo de Terminación de Instalaciones.
- 22.000.000 ptas., a la conclusión del Capítulo de Acabados.
- 29.000.000 ptas., a la Recepción Provisional del Edificio terminado.

A los efectos del art. 109 de la Ley 7/96, de 31 de julio, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma Andaluza para 1996, la presente Resolución se hará pública en BOJA.

Sevilla, 10 de diciembre de 1996.- La Directora Gerente, Carmen Martínez Aguayo.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 30 de diciembre de 1996, por la que se dictan normas para la aplicación del Régimen de Conciertos Educativos a partir del curso académico 1997/98.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 6 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, y en las disposiciones que lo desarrollan, los conciertos educativos suscritos con esta Consejería de Educación y Ciencia, quedarán extinguidos al final del presente curso académico 1996/97, sin perjuicio de su renovación, según lo dispuesto en el citado Reglamento.

En virtud de ello es necesario dictar instrucciones para que los Centros ya acogidos al régimen de conciertos puedan solicitar la renovación de los mismos, en los términos previstos en el Título V del citado Reglamento o al amparo, en su caso, del Real Decreto 139/1989, de 10 de febrero, por el que se modifica la disposición adicional primera.2 del mismo Reglamento, sin perjuicio de lo establecido en cuanto a autorizaciones de los Centros privados en el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, sobre requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias.

Por otro lado, habrá que tener en cuenta lo dispuesto en el Real Decreto 1487/1994, de 1 de julio (BOE del 28), por el que se modifica y completa el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, establecida en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, así como la repercusión del mismo en la adecuación de los conciertos educativos a las nuevas enseñanzas previstas en dicha Ley.

Por todo ello, y en virtud de lo previsto en el artículo 7 del citado Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Artículo 1.

Los Centros docentes privados que, de acuerdo con la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación y con el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, deseen acogerse al régimen de conciertos a partir del curso 1997/98, lo solicitarán a la Consejería de Educación y Ciencia hasta el 31 de enero de 1997.

Artículo 2.

Aquellos Centros concertados que deseen renovar, a partir del curso 1997/98, el concierto educativo suscrito con anterioridad, lo solicitarán en el mismo plazo fijado anteriormente.

Artículo 3.

1. La renovación del concierto educativo podrá hacerse por un número de unidades inferior, igual o superior al que el Centro tuviese concertado en el curso 1996/97, en función de lo que resulte del estudio y valoración de las solicitudes presentadas a que se refieren los artículos 9 al 14 de la presente Orden.

2. En este sentido, aquellos Centros privados concertados que hayan implantado la Educación Secundaria Obligatoria en cualquiera de sus cursos o ciclos y cuenten con la correspondiente autorización administrativa podrán suscribir concierto educativo para un número de unidades de dicha etapa, que permita garantizar la extensión de la gratuidad de la enseñanza a los alumnos y alumnas de los niveles educativos de Educación Primaria o de Edu-